



465

15-02-2021

ORD.: _____/

ANT.: CAS-6344880-B1W5M8

MAT.: Comunica denegación de entrega de información por motivos que indica

SANTIAGO,

A : SR. DAVID TORRES HUERTA

DE : EUGENIA VIDAL PERALTA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO

Se ha recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo Primero de la Ley N° 20.285, que señala lo siguiente: **"Copia de Contrato de Promesa de Compraventa de terreno correspondiente a Campo Lindo de la comuna de Peñalolén. La dirección del terreno es Avenida Departamental N° 7950 y cuenta con el rol de avalúo N° 09096-26 de la comuna de Peñalolén.**

Asimismo, solicitar información relevante y técnica del proyecto inmobiliario a desarrollar en el inmueble indicado (Terreno de campo lindo) tales como anteproyectos, estudios, evaluaciones, medidas de mitigación y permisos".

En virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10° y siguientes de dicho cuerpo legal, cumpla con informarle que lamentablemente no es posible acceder a vuestro requerimiento por cuanto, al versar la documentación solicitada sobre un contrato de promesa, el cual, de existir, no constituye derechos adquiridos para SERVIU Metropolitano, siendo esto una mera expectativa, la entrega de datos u antecedentes, no solo podría eventualmente configurar perjuicios para terceros, sino que en sí constituye un antecedente previo a la adopción de medidas, como la compra de un terreno, lo cual debe ser confirmado mediante resolución dictada por este Servicio, que ratifique una eventual adquisición y posteriormente una eventual resolución que apruebe el contrato con toma de razón por la Contraloría General de la República, configurándose de esta forma la causal contenida en el artículo 21 N°1 letra b) de la Ley N° 20.285, que establece que: **"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:**

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."

Por último, se indica que, en relación a antecedentes técnicos del proyecto, no existe en este Servicio ningún estudio que haga referencia únicamente al paño de dirección Av. Departamental N°7950.

En caso de no estar conforme con esta respuesta, Ud. tiene derecho a recurrir al Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho a la información, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma, solicitando su amparo al derecho de acceso a la información.

Esta decisión deberá incorporarse en el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 20.285.

Saluda atentamente a Ud.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "E. Vidal Peralta".

EUGENIA VIDAL PERALTA
ABOGADA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO
POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX. N°7223 DE 09.12.2014
Y RES. EX N°978 DE 28.02.2019

CAS-6344880-B1W5M8

Distribución

- Destinatario
- Dirección
- Contraloría Interna
- SIAC-OIRS
- Oficina de Partes

Usted encuentra toda la información sobre programas habitacionales y políticas de vivienda y urbanismo: www.minvu.cl.